

**PÚBLICO
DIVULGACIÓN SIMULTÁNEA**

**DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
CONSULTA E INVESTIGACION**

ICIM-B0-2014-079

**DETERMINACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD PARA LA FASE DE
VERIFICACION DE LA OBSERVANCIA.
DRENAJE DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ Y EL ALTO**

(BO-L1028)

Este documento fue preparado por la Presidenta del Panel de Verificación de Observancia

De conformidad con la Política de Acceso a la Información, el presente documento se pone a disposición del público de forma simultánea a su distribución al Directorio Ejecutivo para su información.

MEMORÁNDUM DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD
FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

A: Solicitantes, Directorio Ejecutivo, Alta Gerencia, Equipo de Proyecto y Agencia Ejecutora¹

DE: Mary Rose Brusewitz, Presidenta del Panel de Verificación de la Observancia

POR: Victoria Márquez-Mees, Secretaria Ejecutiva

PROYECTO: Drenaje de los Municipios de La Paz y El Alto (BO-L1028)

FECHA: 8 de septiembre de 2014

I. RESUMEN EJECUTIVO

- 1.1 El 26 de marzo de 2014, un residente de La Paz, Bolivia, presentó una Solicitud ante el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (el “MICI”) en la que expone los daños que presuntamente fueron causados por una Operación Financiada por el Banco. La Solicitud se registró el 16 de mayo de 2014, una vez que el Solicitante confirmó ciertas cuestiones.
- 1.2 El Solicitante pidió que toda la información personal permaneciera confidencial debido a su temor a represalias. De acuerdo con el Sección 33 de la Política MICI, no se divulgará ninguna información personal, ni algunos detalles de la Solicitud que de lo contrario podrían revelar la identidad del Solicitante.
- 1.3 El Solicitante es el propietario de un negocio ubicado en una de las calles en las que se llevaron a cabo obras de drenaje como parte de la Operación Financiada por el Banco BO-L1028: Drenaje en los Municipios de La Paz y El Alto (el “Programa”). El Solicitante alega, entre otras preocupaciones, que no se implementaron medidas de mitigación durante la ejecución de las obras y que la información disponible para el Solicitante y el público acerca del proyecto de drenaje no era precisa, principalmente porque las obras duraron mucho más de lo que se había informado en un principio.
- 1.4 El Programa es una Operación con Garantía Soberana de la División de Agua y Saneamiento, y es un tipo de préstamo conocido como “Programa de Obras Múltiples”.²

¹ A menos que se definan de otro modo en el documento, los términos utilizados en el presente tienen los significados que se les asignan en la Política que estableció el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (GN-1830-49) (la “Política MICI”), aprobada el 17 de febrero de 2010 y disponible en: <http://www.iadb.org/mici>

La obra que presuntamente causó daño al Solicitante fue aprobada para formar parte del Programa por la Representación en Bolivia (la “Representación”) del Banco Interamericano de Desarrollo (el “Banco” o el “BID”) el 7 de noviembre 2012.

- 1.5 El 15 de julio de 2014 se determinó que la Solicitud no era elegible para la Fase de Consulta porque no cumplió con el requisito establecido en la Sección 40 (g) toda vez que el Solicitante no estaba dispuesto a iniciar un proceso de diálogo en la Fase de Consulta.
- 1.6 El 21 de julio de 2014 se transfirió la Solicitud a la Presidenta del Panel para una determinación de elegibilidad independiente, conforme lo requiere la Sección 55 de la Política del MICI.
- 1.7 Tras analizar la Solicitud, los documentos relevantes del Programa y las Políticas Operativas Pertinentes del Banco (las “POP”), y comunicarse con el Solicitante y el personal del Banco responsable del Programa (el “Equipo de Proyecto”), la Presidenta del Panel determinó que **la Solicitud es elegible para la Fase de Verificación de la Observancia** porque cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el Sección 56 de la Política MICI y no aplican exclusiones.

II. FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

A. Propósito

- 2.1 De conformidad con la Parte D, Sección 53, de la Política MICI, el propósito de una Verificación de la Observancia es investigar las alegatos de uno o más Solicitantes de que se afectaron, o pudieron verse afectados, de manera adversa directa y materialmente por una acción u omisión del Banco que pudiera constituir una falta del Banco en el seguimiento de una o más de sus POP en relación con una Operación Financiada por el Banco. El objetivo de una Verificación de la Observancia es establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) una acción u omisión del Banco en relación con una Operación Financiada por el Banco, ha resultado en el incumplimiento de una o más POP, y en efectos adversos directos y materiales (potenciales o reales) al Solicitante.
- 2.2 Una Verificación de la Observancia es un ejercicio de indagación de hechos. La Parte D, Sección 65, de la Política MICI establece que una Verificación de la Observancia no es un proceso judicial diseñado para establecer culpabilidad o inocencia, ni adjudicar faltas o responsabilidades. Además, una Verificación de la Observancia no llega a conclusiones sobre las acciones u omisiones de ninguna parte que no sea el Banco, como autoridades gubernamentales, prestatarios, Agencias Ejecutoras, desarrolladores de proyectos, otros acreedores, Solicitantes o ninguna otra parte.

² Manual de Procesamiento de Operaciones PR-202, Programa de Obras Múltiples.

B. Elegibilidad

- 2.3 De acuerdo con la Política MICI, una Solicitud se transfiere de la Fase de Consulta a la Fase de Verificación de la Observancia si el Solicitante manifiesta su deseo de una Verificación de la Observancia y si:
- i. la Fase de Consulta se da por terminada o concluida por cualquier razón, o
 - ii. la Solicitud se consideró inelegible en la Fase de Consulta.³
- 2.4 De conformidad con el Sección 55 de la Política MICI, la Presidenta del Panel debe “revisar la Solicitud de elegibilidad independientemente de la determinación del Ombudsperson del proyecto.”⁴
- 2.5 La elegibilidad de una Solicitud para la Fase de Verificación de la Observancia se determina con base en los criterios que establece la Política MICI, que se incluye en el Anexo 1 de este memorándum. Al efectuar la determinación de elegibilidad, no se expresa ninguna inferencia o conclusión referente a los méritos de la Solicitud ni tampoco si alguna acción u omisión del Banco respecto de la Operación Financiada por el Banco pertinente provocó una falta de cumplimiento con alguna de las POP del Banco.

III. LA SOLICITUD

- 3.1 El 26 de marzo de 2014, el MICI recibió una Solicitud en la que se manifiestan una serie de daños causados o quizá causados por acciones u omisiones del Banco, en violación de una o más POP relacionadas con el Programa. La Secretaria Ejecutiva del MICI registró la Solicitud el 16 de mayo de 2014, después de que se recibió confirmación del Solicitante de proceder con dicho proceso.
- 3.2 El Solicitante pidió que toda la información personal se mantuviera confidencial por temor a represalias. En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en la Sección 33 de la Política MICI, este memorándum no incluirá información personal, ni detalles contenidos en la Solicitud que pudieran revelar la identidad del Solicitante.
- 3.3 El Solicitante reside en la ciudad de La Paz, Bolivia, y opera una pequeña empresa ubicada en una de las calles en las que se efectuaron obras de drenaje dentro del ámbito del Programa.

³ Parte D, Sección 54, de la Política MICI.

⁴ De acuerdo con un esquema de transición aprobado por el Directorio, a partir del 1 de septiembre de 2013, la determinación de elegibilidad de la Fase de Consulta se lleva a cabo por un Comité de Elegibilidad compuesto por la Secretaria Ejecutiva del MICI y dos oficiales de caso.

- 3.4 Los principales alegatos que el Solicitante ha expresado respecto al Programa son los siguientes:
- (a) Las obras de agua y saneamiento requirieron la clausura de la calle en donde se ubica la empresa del Solicitante durante casi un año. El Solicitante sostiene que este periodo fue mucho mayor que el que se anunció en el proceso de consulta pública. En consecuencia, el Solicitante afirma que la información recibida no fue precisa. El Solicitante reclama que si se hubiera proporcionado información precisa, habría podido hacer planes al respecto y quizás su negocio no se habría visto afectado de manera sustancial y adversa a tal grado, y
 - (b) El Solicitante argumenta que durante la ejecución de las obras no se aplicaron medidas de mitigación para evitar daños potenciales o reales; de haberse aplicado medidas adecuadas de mitigación, el Solicitante afirma que tal vez el negocio no se habría visto afectado de manera sustancial y adversa a tal grado, y el Solicitante habría podido emprender acciones para evitar el perjuicio.
- 3.5 El Solicitante alega que la pequeña empresa que opera es uno de muchas semejantes que operan en el área donde se efectuaron las obras de drenaje, y que era previsible que les afectaría la construcción. Los daños más importantes que reclama el Solicitante son los siguientes:
- (a) El Solicitante afirma que la empresa se dañó sustancialmente durante la ejecución de las obras y desde que terminaron. Al comparar el ingreso de la empresa antes del inicio de las obras, se registró una reducción del 80% en el ingreso mensual de la empresa. El Solicitante sostiene que debió despedir al 70% de los empleados por la incapacidad de pagar salarios. El Solicitante afirma también que los clientes que frecuentaban el negocio ya no lo hacen. Debido a estos efectos, el negocio ya no puede competir en su mercado.
 - (b) El Solicitante afirma que la falta de liquidez provocó una incapacidad de pagar a acreedores y proveedores, y esas faltas afectaron la reputación de la empresa en el mercado. Además, el Solicitante tuvo que ceder el uso de propiedad adicional al negocio principal del área que se había usado con fines comerciales relacionados, y por ende el Solicitante perdió fuentes adicionales de ingreso.
 - (c) En resumen, debido a estas pérdidas sustanciales de la empresa, de la cual el Solicitante es el único dueño, el Solicitante reclama que su medio de sustento y la capacidad de sostener a su familia se vieron adversamente afectados de manera directa y sustancial.
- 3.6 El Solicitante formuló alegatos adicionales en la Solicitud. A la fecha, la Presidenta del Panel considera que una Verificación de la Observancia no investigaría algunos de ellos, ya sea porque parecen involucrar acciones u omisiones atribuibles a una parte que no es el Banco o porque no cumplen con los requerimientos de la Política MICI para una Verificación de la Observancia.

IV. EL PROGRAMA

A. Antecedentes

- 4.1 Debido a las tormentas sin precedente histórico en el municipio de La Paz y áreas circundantes en febrero de 2002, el municipio de La Paz desarrolló un Plan Maestro de Drenaje Pluvial (el “PMDP” o el “Plan Maestro”). El Banco apoyó el desarrollo del Plan Maestro y parte de la construcción y actividades complementarias necesarias y previsibles mediante dos Operaciones Financiadas por el Banco, consistentes en la Cooperación Técnica TC0210050: Plan Maestro de Drenaje de La Paz; y el proyecto BO0223: Programa de Drenaje Pluvial de La Paz, por montos de USD 60 millones y USD 22 millones, respectivamente.

B. El Programa

- 4.2 El 3 de noviembre de 2010, para complementar el proyecto BO0223 y brindar apoyo adicional a las mejoras del drenaje pluvial en La Paz, el Directorio aprobó el préstamo BO-L1028: Drenaje en los municipios de La Paz y El Alto.
- 4.3 El Programa es un Programa de Obras Múltiples que implica un financiamiento conjunto de USD 33 millones. Es una Operación con Garantía Soberana de la División de Agua y Saneamiento del Banco.
- 4.4 Los Programas de Obras Múltiples están diseñados para financiar componentes similares de infraestructura. Por lo general, al momento en que se somete uno de estos programas a la aprobación del Directorio, no se identifican todos los componentes que se van a financiar. Solo una muestra representativa de las obras, que por lo general abarca aproximadamente el 30% del programa de préstamo total, se diseña completamente en el momento de presentar un Programa de Obras Múltiples al Directorio. A partir de ahí, si el programa se aprueba, la Representación del Banco correspondiente es responsable de aprobar la adición de otras obras durante la vigencia del programa, conforme lo solicitado por el prestatario. Para agregar obras adicionales a estos programas aprobados, el prestatario debe presentar una solicitud formal acompañada de estudios de viabilidad y/o impacto necesarios, los cuales la Representación evalúa para determinar si el componente puede incorporarse y financiarse como parte del programa. Para aprobar otros componentes como parte del programa, el prestatario debe demostrar el cumplimiento con las POP del Banco.
- 4.5 En este caso, la obra relacionada con la Solicitud no formó parte de la muestra representativa que se presentó al Directorio para su aprobación, sino que se aprobó posteriormente por la Representación para ser incluida como parte del Programa el 7 de noviembre de 2012.

- 4.6 De acuerdo con documentos del Banco, el Programa en su conjunto se clasificó como una operación de categoría B⁵ de conformidad con la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703), designación dada a “operaciones que pueden causar principalmente impactos ambientales negativos localizados y de corto plazo, incluyendo impactos sociales asociados, y para los cuales ya se dispone de medidas de mitigación efectivas”.⁶
- 4.7 El objetivo general del Programa es contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de los municipios de La Paz y El Alto al reducir las pérdidas humanas y los daños materiales causados por sucesos geo- hidrometeorológicos extremos mediante la construcción de obras y actividades complementarias que mejoren los sistemas de drenajes pluviales en La Paz y El Alto, y apoyar su gestión.⁷
- 4.8 Las agencias ejecutoras del Programa en su conjunto son el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (“GAMLP”) y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (“GAMEA”), y el prestatario es el Estado Plurinacional de Bolivia. Sin embargo, solo el GAMLP participó como agencia ejecutora del componente del Programa relativo a la Solicitud (dicho componente se define como la Obra, más adelante). Así, el término “Agencia Ejecutora” en este memorándum sólo se refiere al GAMLP.
- 4.9 Junto con un oficio fechado el 18 de septiembre de 2012, la Agencia Ejecutora envió a la Representación una serie de documentos relacionados con el proceso de licitación para la “Construcción y reparación del embovedado del río Jancokollo, Sector de la Av. Landaeta” (la “Obra”), y solicitó incluir la Obra en el Programa.
- 4.10 El 7 de noviembre de 2012, la Obra se incorporó al Programa cuando la Representación otorgó su “no objeción” al proceso de licitación de la Obra.
- 4.11 De acuerdo con el Equipo del Proyecto, la ejecución de la Obra comenzó el 18 de junio de 2013 y se completó el 24 de febrero de 2014.⁸

V. ACCIONES DEL MICI A LA FECHA

- 5.1 Tras haberse registrado la Solicitud, ésta se transfirió al Comité de Elegibilidad de la Fase de Consulta (el “Comité de Elegibilidad”) para su análisis de elegibilidad.⁹

⁵ Propuesta de Préstamo, Drenaje en los municipios de La Paz y El Alto (BO-L1028), párrafo 2.3.

⁶ Las clasificaciones bajo la OP-703 se efectúan de conformidad con su Directiva B.3 sobre Pre-evaluación y Clasificación.

⁷ Véase arriba, nota 5, párrafo 1.7.

⁸ Reporte PDP 036/2014 fechado el 25 de febrero de 2014, firmado por un funcionario técnico de la Agencia Ejecutora.

⁹ De acuerdo con el plan de transición aprobado por el Directorio, a partir del 1 de septiembre de 2013, las determinaciones de elegibilidad con respecto a la Fase de Consulta son tomadas por un Comité de Elegibilidad integrado por la Secretaria Ejecutiva del MICI y dos Oficiales de Caso del MICI.

A. Fase de Consulta

- 5.2 El 18 de junio de 2014 y de conformidad con las Secciones 40 (h) y 91 de la Política MICI, el Comité de Elegibilidad suspendió su proceso de determinación de elegibilidad debido a que el Equipo de Proyecto y el Solicitante acordaron sostener conversaciones para atender las inquietudes planteadas por el Solicitante.
- 5.3 De acuerdo con el Equipo de Proyecto, el 26 de junio de 2014, representantes del Banco se reunieron con el Solicitante en La Paz. Representantes del Banco afirman que el Solicitante explicó las inquietudes en torno a la Obra y que ofrecieron, con la autorización del Solicitante, establecer contacto con la Agencia Ejecutora a fin de determinar si las inquietudes del Solicitante podían atenderse.
- 5.4 El 1 de julio de 2014, el Solicitante informó al Comité de Elegibilidad que, debido al temor de sufrir represalias, el Solicitante no estaba dispuesto a ponerse en contacto con la Agencia Ejecutora. Esto imposibilitó la resolución de las inquietudes del Solicitante con la Agencia Ejecutora.
- 5.5 El 15 de julio de 2014, el Comité de Elegibilidad determinó que la Solicitud no era elegible para esa Fase. El Comité de Elegibilidad consideró que la Solicitud no cumplía el requisito establecido en la Sección 40 (g) debido a que el Solicitante no estaba dispuesto a participar en un proceso de diálogo en la Fase de Consulta.¹⁰

B. Fase de Verificación de la Observancia

- 5.6 El 21 de julio de 2014, la Secretaria Ejecutiva transfirió la Solicitud a la Presidenta del Panel como lo requiere la Sección 55 de la Política MICI y envió comunicaciones al Solicitante y a la Administración del Banco informándoles de la transferencia y explicando los siguientes pasos de acuerdo con la Política MICI.
- 5.7 La Presidenta del Panel comenzó con el análisis de los documentos relevantes del Banco y otra información relacionada con el Programa y la Solicitud. Además, la Presidenta del Panel y personal de la Fase de Verificación de la Observancia han sostenido conversaciones y otras comunicaciones con el Solicitante y el Equipo de Proyecto.

¹⁰Véase: Memorándum de Determinación de Elegibilidad para la Fase de Consulta del caso MICI-BO-2014-079; 15 de Julio de 2014.

VI. ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

- 6.1 La Sección 55 de la Política MICI requiere que la Presidenta del Panel realice una determinación independiente de elegibilidad para la Fase de Verificación de la Observancia. Las solicitudes se analizan con base en las exclusiones y los requisitos de elegibilidad establecidos en las Secciones 37 y 56 de la Política MICI.
- 6.2 La Presidenta del Panel determinó que la Solicitud cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en la Sección 56 de la Política MICI y que no aplican exclusiones.
- 6.3 En este sentido, la Presidenta del Panel considera lo siguiente:
- (a) El Solicitante ha aseverado en forma razonable que se ha visto afectado o prevé que podría verse afectado de manera adversa, directa y sustancial por una acción u omisión del Banco en contravención de una o más de sus POP en el contexto del Programa. Este es el caso debido a que las inquietudes manifestadas y los daños detallados en este memorándum parecen relacionarse con el cumplimiento del Banco con la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703).
 - (b) Una Verificación de la Observancia contribuiría a establecer si acciones u omisiones del Banco pueden haber resultado en el incumplimiento de POP que a su vez resultaron en efectos directos, sustanciales y adversos (reales o potenciales) para el Solicitante.
- 6.4 Además, la Presidenta del Panel analizó la Solicitud a la luz de las exclusiones establecidas en la Sección 37 de la Política MICI. Con base en la información contenida en la Solicitud y los documentos relacionados con el Programa, la Presidenta del Panel determinó que ninguna de las exclusiones contenidas en la Sección 37 se aplican a la Solicitud.
- 6.5 En consecuencia, la Presidenta del Panel determina que la Solicitud descrita aquí es **ELEGIBLE** para una Verificación de la Observancia. Un análisis más detallado de cada criterio de elegibilidad y exclusión se puede consultar en el Cuadro del Anexo 1 del presente memorándum.

6.6 De conformidad con la Sección 55 de la Política del MICI, se informará a los Solicitantes, el Directorio, el Presidente, la Administración, así como al Prestatario acerca de este memorándum de elegibilidad y se publicará un aviso en el Registro del MICI dentro de los cinco días hábiles de su distribución al Directorio.

APÉNDICE 1: TABLA DE ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD PARA LA FASE DE REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO.

Criterios de elegibilidad	Determinación por parte del Presidente
56 Nombres e información de contacto del a. Solicitante estén disponibles.	Cumple con los criterios: La Solicitud incluyó el nombre y la información de contacto del Solicitante. Esta información no se revelará, pues el Solicitante pidió confidencialidad. ¹¹
56 Se dispone de los nombres e información b. de contacto del Representante, si se cuenta con estos datos y prueba de la correspondiente autorización	Cumple con los criterios: No es aplicable.
56 Se identificó o identificaron la(s) c. Operación(es) Financiada(s) por el Banco	Cumple con los criterios: El Proyecto se identificó como la Operación Financiada por el Banco BO-L1028: Drenaje en los Municipios de La Paz y El Alto.
56 El Solicitante reside en el país donde la d. Operación Financiada por el Banco es o será implementada (o se ha nombrado un Representante debidamente calificado)	Cumple con los criterios: El Solicitante reside en Bolivia de acuerdo con la información proporcionada al personal del MICI.
56 Ninguna de las exclusiones e. contempladas en la Sección 37 se aplica	Cumple los criterios: Ver más adelante.
37 (a) Acciones cuya responsabilidad recaiga en partes que no sean el Banco, como un Prestatario/Receptor, un beneficiario de cooperación técnica o un organismo ejecutor, y que no impliquen acción u omisión alguna por parte del Banco;	La exclusión no se aplica: La Solicitud incluye alegatos que parecen relacionarse con la responsabilidad del Banco para cumplir con sus propias POP.
37 (b) Solicitudes relacionadas exclusivamente con las leyes, políticas o regulaciones del país o países anfitriones, prestatario/receptor o la Agencia Ejecutora.	La exclusión no se aplica: La Solicitud no se relaciona exclusivamente con cuestiones de este tipo.
37 (c) Acciones o actividades que no estén vinculadas con una Operación	La exclusión no se aplica: El Solicitante argumentó que el daño fue causado por la

¹¹ La confidencialidad está contemplada en la Sección 33 de la Política MICI.

Criterios de elegibilidad	Determinación por parte del Presidente
Financiada por el Banco o no estén sujetas a las Políticas Operativas Pertinentes del Banco.	ejecución de una obra financiada por el Banco.
37 (d) Decisiones o procesos de adquisición (en cuyo caso la Secretaria Ejecutiva dirigirá la Solicitud a la oficina correspondiente del Banco).	La exclusión no se aplica: La Solicitud no hace referencia a elementos de adquisiciones.
37 (e) Un asunto o asuntos específicos que ya hayan sido objeto de verificación con arreglo al Mecanismo, o a su predecesor, salvo justificación basada en nuevos indicios o circunstancias no disponibles al momento de realizarse la Solicitud inicial.	La exclusión no se aplica: La Solicitud no plantea temas que hayan sido revisados previamente por el MICI o su predecesor.
37 (f) Las solicitudes que tratan con una Operación Financiada por el Banco que se presentan después de veinticuatro (24) meses del último desembolso.	La exclusión no se aplica: La Solicitud se presentó el 26 de marzo de 2014. Al 4 de septiembre de 2014, el Banco había desembolsado aproximadamente el 53.67% del préstamo.
37 (g) Consideraciones de ética o fraude, acciones específicas de empleados del Banco, asuntos no operativos como administración o finanzas internas, denuncias de prácticas de corrupción u otros asuntos sujetos al escrutinio de otros órganos instituidos por el Banco (en cuyo caso la Secretaria Ejecutiva remitirá la Solicitud a la oficina que corresponda del Banco).	La exclusión no se aplica: La Solicitud no hace referencia a estas consideraciones.
37 (h) Cualquier Solicitud que visiblemente (i) carezca de fundamento o (ii) se haya presentado con el propósito de obtener una ventaja comercial competitiva;	La exclusión no se aplica: Una revisión <i>prima facie</i> de la Solicitud indica que el Solicitante ha formulado argumentos que parecen afirmar la presencia de daño plausible y sustancial y que los argumentos no parecen haberse presentado con la finalidad de obtener una ventaja comercial competitiva.
37 (i) Solicitudes que planteen temas que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales por órganos nacionales, supranacionales o similares.	La exclusión no se aplica: La Presidenta del Panel no tiene conocimiento de ningún proceso arbitral o judicial relacionado con las inquietudes planteadas en la Solicitud.

Criterios de elegibilidad	Determinación por parte del Presidente
<p>56 f. El Solicitante ha aseverado en forma razonable que se ha visto afectado o prevé que podría verse afectado de manera adversa, directa y sustancial por una acción u omisión del BID en contravención de una de sus Políticas Operativas Pertinentes en una Operación Financiada por el Banco y ha descrito en términos por lo menos generales el perjuicio directo y sustancial que ha sido causado o que pueda ser causado por dicha Operación Financiada por el Banco.</p>	<p>Cumple con los criterios: El Solicitante aseveró razonablemente que el daño había sido presuntamente causado por la ejecución de una obra que forma parte de una Operación Financiada por el Banco. Una revisión <i>prima facie</i> de la Solicitud, los documentos del Programa y las POP sugiere que el presunto daño podría estar relacionado con posibles violaciones de la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703).</p>
<p>56 g. Con respecto a un tema planteado en la Solicitud, una Verificación de la Observancia puede contribuir a establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) una acción u omisión cualquiera del BID referida a una Operación Financiada por el Banco ha resultado en el incumplimiento de una Política Operativa Pertinente y en efectos directos, sustanciales y adversos (reales o potenciales) para el Solicitante.</p>	<p>Cumple con los criterios: Una Verificación de la Observancia sobre los temas planteados en la Solicitud podría contribuir a establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) una acción u omisión con respecto a una Operación Financiada por el Banco, ha resultado en el incumplimiento de una POP y en efectos directos, sustanciales y adversos (reales o potenciales) para el Solicitante.</p>
<p>56 h. El Solicitante tomó medidas para llamar la atención de la Administración sobre el tema.</p>	<p>Cumple con los criterios: El Solicitante tomó medidas para llamar la atención del Equipo de Proyecto sobre el tema para lo cual se abrió un periodo de 45 días para permitir a la Administración la oportunidad de atender las inquietudes del solicitante durante la Fase de Consulta.</p>